UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE - CHILE
RECTORIA

MAT.: APRUEBA CONVENIO PROGRAMA DE MENTORIAS, SUSCRITO ENTRE SQM S.A., Y LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT.-

IQUIQUE, 03 de Mayo de 2023.-

DECRETO EXENTO N° 10-0427-23.-

Con esta fecha, la Rectora (S) de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

VISTO:

a .- Lo dispuesto en la Ley Nº18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, el D.F.L. Nº 1, de 1985, que fija su Estatuto, la Ley N°21.091, sobre educación superior, la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, y en el Decreto N°388, de 30 de diciembre de 2019, que nombra al Rector, todos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N°1 de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento N°0140, de 28 de enero de 2021; el Decreto TRA N°385/2/2021, de 01 de marzo de 2021; y el Decreto TRA N°385/1/2022, de 25 de enero de 2022, todos de esta Corporación Universitaria.

CONSIDERANDO:

a .- Que la Universidad Arturo Prat es una universidad estatal, de carácter regional, que tiene por misión la formación de personas en los niveles técnico, profesional y de postgrado, comprometidas con el ámbito social, político y económico, generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible; que promueve la movilidad social, la integración transfronteriza, la interculturalidad y valores democráticos como la libertad de expresión, la igualdad, el respeto a los derechos humanos y el compromiso con los pueblos originarios. Asimismo, goza de autonomía universitaria, consagrada en el artículo 2° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, que comprende tanto la autonomía económica, administrativa y académica.

b .- Que, en marco de su misión, la Universidad Arturo Prat suscribió con SQM S.A., un Convenio Programa de Mentoría, de fecha 16 de marzo de 2023, cuyo fin principal es canalizar las actividades asociadas al programa de mentoría, donde un grupo de estudiantes de esta Casa de Estudios Superiores, participarían en sesiones de mentoría, talleres de formación, charlas y prácticas profesionales o memoria de título. Asimismo, se establece como vigencia del convenio de un año contado desde la fecha de suscripción.

c .- El memorándum N°167.834, de 11 de abril de 2023, emitido por el sr. Miguel Segovia Rivera, Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, solicitando la aprobación del convenio citado mediante el acto administrativo respectivo.

d .- Las facultades que le asisten a la sra. Rectora (S) de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad a los artículos 2°, letra a), de la Ley N°21.091, 2° de la Ley N°21.094, y 10°, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, norma última que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva de esta Casa de Estudios.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. APRUÉBASE el Convenio Programa de Mentoría, suscrito entre SQM S.A., y la Universidad Arturo Prat, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO PROGRAMA DE MENTORIA
ENTRE
SQM S.A.
Y
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

En Iquique, a 16 de marzo de 2023, entre SQM S.A., rol único tributario N°93.007.000-9, representada por doña Natalia Paz Pizarro Gutierrez, cédula de identidad N°14.167.897-3 y don José Miguel Berguño Cañas, cédula de identidad N°10.903.992-6, todos domiciliados, para estos efectos, en los Militares N°4290, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también denominada **SQM**; y por la otra, Universidad Arturo Prat, rol único tributario N°**70.777.500-9**, representada por su Rector, don **Alberto Martínez Quezada**, cédula de identidad N°**10.038.283-0**, ambos domiciliados en Avenida **Arturo Prat N°2120**, de la comuna y ciudad de Iquique, Región de Tarapacá, en adelante e indistintamente **UNAP**, comparecientes que, denominados en conjunto como las **Partes**, vienen en suscribir el presente convenio programa de mentoría SQM, en adelante el **Convenio de Mentoría SQM**, al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES.
1.- **SQM** es una compañía minera global que desde el norte de Chile está presente en industrias estratégicas para el desarrollo sostenible, tales como la salud, la alimentación, la tecnología y las energías limpias que mueven al mundo. Cuenta con 5 líneas de negocio, y en todas ejerce una posición de liderazgo mundial: nutrición vegetal de especialidad, yodo y derivados, litio y derivados, potasio y sales solares.

2.- La **UNAP**, por su parte, es una Universidad Estatal, de carácter regional, que asume la formación de personas en los niveles técnico, profesional y de postgrado, comprometidas con el ámbito social, político y económico, generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible. Promueve la movilidad social, la integración transfronteriza, la interculturalidad y valores democráticos como la libertad de expresión, la igualdad, el respeto a los derechos humanos y el compromiso con los pueblos originarios.

3.- Conforme a lo anterior, se plantea el presente Convenio de Mentoría entre SQM y la UNAP para canalizar actividades asociadas al programa de mentoría, donde un grupo de estudiantes de la UNAP participarán en sesiones de mentoría, talleres de formación, charlas y práctica profesional o memoria de título.

SEGUNDO: COMPROMISOS DE LAS PARTES.
En virtud del presente instrumento, las Partes se comprometen a realizar las siguientes acciones, destinadas a cumplir con el programa de mentorías:

I. **Compromisos de SQM**

- Otorgar 10 becas de mentorías y práctica profesional. Las becas serán entregadas exclusivamente a las alumnas vigentes y que estén en su último año de carrera.
- Facilitar el apoyo de 10 mentoras pertenecientes a la organización, en posiciones ejecutivas acorde al perfil del programa.
- Realizar el Lanzamiento del programa en conjunto con las autoridades representantes de la institución y las 10 duplas seleccionadas (mentora-mentee)
- Brindar un programa de calidad que sea motivante e inclusivo para las alumnas, que les permita desarrollar habilidades sociales necesarias para su ingreso al mundo laboral.
- Supervisar el debido desarrollo y ejecución de las 6 sesiones totales por dupla (5+1 de Networking)
- Entregar una Guía personalizada de lineamientos del mentoring para mentees.
- Involucrar a la institución en el co-diseño de las bases de postulación al programa Mentoring + Prácticas y Memorias (perfil postulantes, carreras afines y áreas o unidades de negocio)
- Realizar la selección final de las candidatas, sobre la base de un listado de postulantes elegidas previamente por la institución.
- Realizar una reunión informativa abierta a todas las pre candidatas seleccionadas por la institución, para que conozcan del programa y postulen con la información disponible, de manera que puedan decidir si se comprometen o no con la iniciativa. Quienes decidan postular, se someterán al proceso de entrevistas personales para selección final.
- Realizar una charla de inducción a las mentees (alumnas becadas), con el fin de explicar las distintas unidades de negocio y transmitir la propuesta de valor de la compañía para las alumnas.
- Otorgar 3 Talleres on line de 2 horas c/u sobre: 1) Inteligencia emocional, 2) Networking activo, Visibilidad Corporativa y 3) Comunicación para el Liderazgo para las alumnas en calidad de mentees.
- Invitar a las alumnas seleccionadas en el proceso, a sumarse voluntariamente a los talleres complementarios.
- Disponibilidad para realizar 1 visita técnica para las mentees a las distintas plantas de compañía, con el fin de complementar el proceso de aprendizaje de las alumnas. Aspectos de seguridad y logística como EPP, alojamientos, traslados y alimentación serán cubiertos por la empresa.
- Coordinación permanente del desarrollo del programa, manteniendo una constante comunicación con las alumnas participantes, de manera de proceder oportunamente según las necesidades que puedan surgir.
- Reuniones bimensuales con el equipo de liderazgo de la Institución para poner al día respecto de los avances del programa.
- Asegurar la práctica profesional para las 10 alumnas una vez finalizado el programa, acorde a los pre requisitos establecidos por la institución y la compañía, siendo este último el haber culminado satisfactoriamente el programa de mentorías y vinculación laboral.
- Otorgar un certificado de aprobación a las 10 alumnas en calidad de mentees del programa.
- Organización y coordinación conjunta con la institución para el desarrollo de la actividad oficial de certificación y cierre del programa.

II.- **Compromisos de la UNAP**

- Realizar un proceso de preselección interna de las candidatas a mentees, según el perfil acordado entre las partes.
- Convocar en un llamado abierto a las jóvenes preseleccionadas para que asistan a la reunión online informativa del programa y puedan postular a las becas.
- Asegurar la asistencia de a lo menos 30 jóvenes postulantes para poder llegar a una lista final de 10 mentees.
- Asegurar que las candidatas cumplan con todos los requisitos formales de la institución para poder realizar su práctica profesional al finalizar el programa.
- Disponibilidad para asistir a los eventos de lanzamiento presencial del programa, con la participación de 1 representante de la UNAP en las palabras de bienvenida.
- Disponibilidad para asistir a los eventos de certificación presencial del programa, con la participación de 1 representante de la UNAP en las palabras de bienvenida.
- Disponibilidad para reunirse de forma bimensual con el equipo de liderazgo de la compañía, para conocer estados de avance del programa.
- Facilitar en todo momento información necesaria a solicitud del equipo de liderazgo en pro de un correcto desarrollo del programa.

TERCERO: COORDINADORES.

Ambas partes designarán como coordinadores a una persona responsable para la ejecución del presente Convenio de Mentoría, que corresponden respectivamente: a don Rodrigo Zapata Jara, cédula nacional de identidad N°12.207.779-9, correo electrónico rodrigo.zapata@sqm.com, por su parte de SQM, y doña Elizabeth Jara Maldonado, cédula nacional de identidad N°15.685.562-6, correo electrónico Elizabeth.jara.maldonado@unap.cl, o quien designe el Rector para tal efecto, por parte de la Universidad, nombre que será comunicado oportunamente a SQM. Además, cada parte podrá nombrar a un coordinador alterno que reemplace temporalmente a uno cualquiera de los coordinadores antes mencionados, nombre que deberá ser comunicado a la otra parte vía correo electrónico, con una anticipación de a lo menos cinco días hábiles.

CUARTO: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

En adelante, se hará referencia a la Parte Reveladora de Información o Parte Reveladora en alusión a aquella de la cual emana o proviene la Información Confidencial que es titular de la misma; en tanto la Parte Receptora de la Información o Parte Receptora corresponderá a aquella que reciba o sea el destinatario de dicha Información Confidencial, pudiendo detentar cualquiera de las dos calidades tanto SQM como la Universidad.

Para los efectos de este Convenio, se entenderá por Información Confidencial, toda y cualquier información que la Parte Reveladora, su personal, sus afiliadas (en la forma en que se define más adelante), contratistas y/o subcontratistas pongan a su disposición, entreguen o hayan entregado, directa o indirectamente, a la Parte Receptora y/o a sus directores, ejecutivos, empleados, agentes, consultores, asesores, abogados o contadores- en adelante denominados conjuntamente como los Representantes de la Parte Receptora, en virtud y/o con ocasión de la ejecución del presente Convenio Marco, o a la que ellos hayan tenido acceso con ocasión del mismo, y sin importar la forma o manera de entrega de dicha información o el medio en el cual ésta conste o se encuentre almacenada.

En este sentido, toda la información que se genere en relación a la ejecución del presente Convenio Marco, tendrá el carácter de confidencial; las Partes tomarán y establecerán las medidas necesarias para evitar la transferencia no autorizada de toda información, material y/o equipo que tenga el carácter de confidencial.

En este sentido las Partes se comprometen a:

a. Utilizar dicha información de forma reservada, única y exclusivamente para los efectos de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio Marco.
b. No divulgar ni comunicar a terceros la información facilitada por la parte parte.
c. Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación previa y escrita de la otra parte, y únicamente en los términos en que haya sido otorgada tal aprobación.
d. Restringir el acceso a la información a sus trabajadores, contratistas o subcontratistas, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
e. No utilizar la información o fragmento de ésta para fines distintos de la ejecución de este Convenio Marco, o de cualquiera de los convenios para proyectos específicos que se suscriban en virtud del presente instrumento.
f. Imponer sobre su personal y los Subcontratistas que tengan acceso a la Información Confidencial, obligaciones y restricciones de uso y divulgación de dicha información idénticas a las que se le imponen por el presente instrumento.
g. Abstenerse de transar acciones de cualquier sociedad del grupo empresarial SQM (entendiendo por grupo empresarial la definición entregada en el artículo 96 de la ley N°18.045 sobre mercado de valores), basándose en la Información Confidencial.
h. Abstenerse de realizar ningún tipo de ingeniería inversa que involucre la Información Confidencial.
i. Comunicar inmediatamente y por escrito a SQM de la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que constituya una infracción a las obligaciones asumidas precedentemente, sea por acciones u omisiones propias o de aquellos por quienes debe responder.

Las Partes serán responsables por todo incumplimiento de la obligación de confidencialidad recíproca, que se acuerda en virtud del presente Convenio Marco, sea que el incumplimiento de la mencionada obligación,

provenga de sus trabajadores, contratistas y/o subcontratistas y/o por cualquiera que actúe por la parte o en su representación para la ejecución del presente Convenio.

Las Partes mantendrán esta confidencialidad y evitarán revelar la información a terceros, salvo que:

a. La Parte Receptora tenga evidencia de que conoce previamente la información recibida.
b. La información recibida sea de dominio público.
c. La información recibida proceda de un tercero que no exige secreto.
d. La divulgación se obligatoria por la ley o por un requerimiento judicial. En este caso, la Parte Reveladora deberá ejercer por su cuenta los derechos que la legislación establece para evitar la divulgación o restringirla en la medida de lo posible, e informar acerca del requerimiento, tan pronto como le sea posible, a la otra parte, para que se puedan hacer valer los derechos que la amparen en la protección de dicha información ante los tribunales o autoridad competente.

Toda información puesta en común entre las Partes es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda, y no se precisa la concesión de licencia para dicho intercambio. Ninguna de las Partes utilizará información de la otra parte para su propio uso, salvo que se autorice lo contrario, previamente y por escrito por la contraparte.

La información que se proporcionará en virtud del presente Convenio Marco o de los convenios por proyectos específicos que se suscriban, no da derecho o licencia a la parte que la recibe sobre las marcas, derecho de autor o patentes que pertenezcan o quien la proporciona. La divulgación de información no implica transferencia o cesión de derechos, a menos que se redacte expresamente alguna disposición al respecto.

En todos aquellos casos en que la Información Confidencial no hubiere caído en el dominio público, las obligaciones de confidencialidad y afines previstas en esta cláusula regirán por el período de duración de cada convenio o contrato específico, y se extenderán por un plazo adicional de 5 (cinco) años a contar de su término, salvo que se exprese explícitamente otro plazo en un convenio o contrato específico, suscrito entre las mismas partes y que conste por escrito.

Las Partes reconocen que los signos distintos, expresiones, siglas o símbolos relativos a cada una de ellas, en cualquiera de sus formas registradas o no, son de propiedad exclusiva de cada parte. En este sentido, ninguna de las Partes podrá hacer uso, del nombre o logros de la otra parte sin su consentimiento expreso y por escrito.

QUINTO: DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio tendrá una duración de 1 año, contados desde el día de la firma. Sin perjuicio de lo anterior, cada una de las Partes podrá manifestar su intención de ponerle término en forma anticipada al presente Convenio, sin expresión de causa y sin que proceda indemnización alguna a la otra parte, antes del vencimiento del plazo original, o de su prórroga en caso de que ésta se pactare, mediante un aviso escrito por cualquier medio fehaciente, enviada, al domicilio o crreo electrónico en la comparecencia, con una anticipación de, a lo menos 90 días corridos a la fecha deseada de término.

La fecha de la terminación del presente Convenio será, para todos los efectos legales y contractuales, la fecha que indique el aviso o correo electrónico.

SEXTO: MODIFICACIONES.

Este instrumento podrá ser modificado por voluntad de ambas Partes, debiendo constar el acuerdo de ambos comparecientes por escrito y firmado por cada parte. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios desde la fecha de su firma, salvo que se pacte algo distinto al respecto.

SEPTIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Este Convenio se base en la confianza mutua y buena fe de las Partes. En caso de conflicto, las Partes harán lo posible para llegar a una resolución amigable. En caso de que las Partes no lleguen a una resolución a través del diálogo y que se superen treinta días hábiles contados desde el hecho que produjo la diferencia,

las Partes podrán llevar la resolución del asunto a la justicia ordinaria.
Para objeto de lo anterior, las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Antofagasta y se someten a su jurisdicción y a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

OCTAVO: CUMPLIMIENTO DE LA LEY CHILENA N°20.393
Las Partes comparecientes han tomado conocimiento de la dictación de la Ley chilena N°20.393, que establece la responsabilidad penal de entidades legales en Chile.
Las Partes se obligan a cumplir en forma permanente con todas aquellas directrices y ordenanzas implementadas o que se adopten en el futuro por la Universidad o SQM, en relación con la Ley N°20.393, no realizando actividad alguna que pueda ser considerada constitutiva de delito, en particular, respecto de aquellos delitos que se encuentran incorporados en la citada ley, y muy especialmente a dar pleno y cabal cumplimiento a los deberes de supervisión y dirección que esta ley les ha impuesto.
La Universidad acuerda dar cumplimiento a las Políticas SQM, y a todas las leyes aplicables, incluyendo la Ley N°20.393 chilena sobre responsabilidad penal de la persona jurídica y sus modificaciones, junto con las demás leyes aplicables.
El incumplimiento de esta cláusula será considerando un incumplimiento material o esencial de las obligaciones impuestas por el Convenio y facultará a SQM a ponerle término inmediato, sin responsabilidad para SQM, y la Universidad deberá indemnizar y mantener a SQM indemne por cualquier demanda, pérdida o daño que resulte o se relacione a dicho incumplimiento.
Todas las denuncias de la Universidad podrán realizarse ingresando al portal web externo https://SQM.ethicspoint.com o a través de las líneas de teléfono disponibles de acuerdo con su ubicación, especificadas en dicho portal.

NOVENO: CESIÓN
La Universidad y SQM no podrán ceder el Convenio, ya sea en todo o en parte, sin el previo consentimiento por escrito de ambas partes. Toda cesión no autorizada del Convenio será, a opción de la otra parte, inoponible. Sujeto a lo anterior, las disposiciones del Convenio redundarán en beneficio de y serán vinculantes para los sucesores y cesionarios de las Partes.

DÉCIMO: PERSONERÍAS
La personería de doña Natalia Paz Pizarro Gutiérrez y de don José Miguel Berguño Cañas para actuar en representación de SQM consta en escritura pública de fecha 22 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz.
La personería de don Alberto Martínez Quezada, para actuar en representación de la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, consta en Decreto N°388 de fecha 30 de diciembre de 2019, del Ministerio de Educación.
Leído que fue el presente Convenio y enteradas las Partes de su contenido y alcances, en señal de plena conformidad y aceptación, se firma por ambas partes mediante firma electrónica simple y los ejemplares digitales del mismo serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que se hubiesen sido expedidos por escrito y en soporte de papel.

Natalia Paz Pizarro Gutierrez
p.p. SQM S.A.

Alberto Martínez Quezada
Rector
p.p UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

José Miguel Berguño Cañas
p.p. SQM S.A.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

CURSADO CON ALCANCE
CONTRALORIA UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Fecha: 08/05/2023

Ninoscka Andrea Zencovich Burdiles RECTORA(S)	03-05-2023 16:01 CDT: 2023fabcc55f3cf49734f0
Eduardo Pedro Huerta Vera SECRETARIO GENERAL	03-05-2023 16:12 CDT: 2023fabcc55f3cf49734f2
Marcela Alejandra Valenzuela Silva CONTRALOR(A)	08-05-2023 18:58 CDT: 2023fabcc55f3cf49737f0

Verifique la validez del documento en http://www.unap.cl/documentos/

CONVENIO PROGRAMA DE MENTORIA
ENTRE

SQM S.A.
Y
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

En Iquique, a 16 de marzo de 2023, entre SQM S.A., rol único tributario N° 93.007.000-9, representada por doña Natalia Paz Pizarro Gutiérrez, cédula de identidad N° 14.167.897-3 y don José Miguel Berguño Cañas, cédula de identidad N° 10.903.992-6, todos domiciliados, para estos efectos, en Los Militares N°4290, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también denominada **"SQM"**; y, por la otra, **Universidad Arturo Prat**, rol único tributario N° **70.777.500-9**, representada por su Rector, don **Alberto Martínez Quezada**, cédula de identidad N° **10.038.283-0**, ambos domiciliados en Avenida **Arturo Prat Nº2120,** de la comuna y ciudad de Iquique, Región de Tarapacá, en adelante e indistintamente "**UNAP**", comparecientes que, denominados en conjunto como las **"Partes"**, vienen en suscribir el presente convenio programa de mentoría SQM, en adelante el **"Convenio de Mentoría SQM"**, al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1.- **SQM** es una compañía minera global que desde el norte de Chile está presente en industrias estratégicas para el desarrollo sostenible, tales como la salud, la alimentación, la tecnología y las energías limpias que mueven al mundo. Cuenta con 5 líneas de negocio, y en todas ejerce una posición de liderazgo mundial: nutrición vegetal de especialidad, yodo y derivados, litio y derivados, potasio y sales solares.

2.- La **UNAP,** por su parte, es una Universidad Estatal, de carácter regional, que asume la formación de personas en los niveles técnico, profesional y de postgrado, comprometidas con el ámbito social, político y económico, generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible. Promueve la movilidad social, la integración transfronteriza, la interculturalidad y valores democráticos como la libertad de expresión, la igualdad, el respeto a los derechos humanos y el compromiso con los pueblos originarios.

3.- Conforme a lo anterior, se plantea el presente Convenio de Mentoría entre SQM y la UNAP para canalizar actividades asociadas al programa de mentoría, donde un grupo de estudiantes de la UNAP participarán en sesiones de mentoría, talleres de formación, charlas y práctica profesional o memoria de título.

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
UNIDAD JURIDICA V°B°
IQUIQUE - CHILE

SEGUNDO: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

En virtud del presente instrumento, las Partes se comprometen a realizar las siguientes acciones, destinadas a cumplir con el programa de mentorías:

i) Compromisos de SQM

- Otorgar 10 becas de mentorías y práctica profesional. Las becas serán entregadas exclusivamente a las alumnas vigentes y que estén en su último año de carrera.
- Facilitar el apoyo de 10 mentoras pertenecientes a la organización, en posiciones ejecutivas acorde al perfil del programa.
- Realizar el Lanzamiento del programa en conjunto con las autoridades representantes de la institución y las 10 duplas seleccionadas (mentora-mentee)
- Brindar un programa de calidad que sea motivante e inclusivo para las alumnas, que les permita desarrollar habilidades sociales necesarias para su ingreso al mundo laboral.
- Supervisar el debido desarrollo y ejecución de las 6 sesiones totales por dupla (5+1 de Networking)
- Entregar una Guía personalizada de lineamientos del mentoring para mentees.
- Involucrar a la institución en el co-diseño de las bases de postulación al programa Mentoring + Prácticas y Memorias (perfil postulantes, carreras afines y áreas o unidades de negocio)
- Realizar la selección final de las candidatas, sobre la base de un listado de postulantes elegidas previamente por la institución.
- Realizar una reunión informativa abierta a todas las pre candidatas seleccionadas por la institución, para que conozcan del programa y postulen con la información disponible, de manera que puedan decidir si se comprometen o no con la iniciativa. Quienes decidan postular, se someterán al proceso de entrevistas personales para selección final.
- Realizar una charla de inducción a las mentees (alumnas becadas), con el fin de explicar las distintas unidades de negocio y transmitir la propuesta de valor de la compañía para las alumnas.
- Otorgar 3 Talleres on line de 2 horas c/u sobre: 1) Inteligencia emocional, 2) Networking activo, Visibilidad Corporativa y 3) Comunicación para el Liderazgo para las alumnas en calidad de mentees.
- Invitar a las alumnas no seleccionadas en el proceso, a sumarse voluntariamente a los talleres complementarios.
- Disponibilidad para realizar 1 visita técnica para las mentees a las distintas plantas de la compañía, con el fin de complementar el proceso de aprendizaje de las alumnas. Aspectos de seguridad y logística como EPP, alojamientos, traslados y alimentación serán cubiertos por la empresa.

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT · UNIDAD JURÍDICA · IQUIQUE - CHILE

- Coordinación permanente del desarrollo del programa, manteniendo una constante comunicación con las alumnas participantes, de manera de proceder oportunamente según las necesidades que puedan surgir.
- Reuniones bimensuales con el equipo de liderazgo de la Institución para poner al día respecto de los avances del programa.
- Asegurar la práctica profesional para las 10 alumnas una vez finalizado el programa, acorde a los pre requisitos establecidos por la institución y la compañía, siendo este último el haber culminado satisfactoriamente el programa de mentorías y vinculación laboral.
- Otorgar un certificado de aprobación a las 10 alumnas en calidad de mentees del programa.
- Organización y coordinación conjunta con la institución para el desarrollo de la actividad oficial de certificación y cierre del programa.

ii) **Compromisos de la UNAP**

- Realizar un proceso de preselección interna de las candidatas a mentees, según el perfil acordado entre las partes.
- Convocar en un llamado abierto a las jóvenes preseleccionadas para que asistan a la reunión online informativa del programa y puedan postular a las becas.
- Asegurar la asistencia de a lo menos 30 jóvenes postulantes para poder llegar a una lista final de 10 mentees.
- Asegurar que las candidatas cumplan con todos los requisitos formales de la institución para poder realizar su práctica profesional al finalizar el programa.
- Disponibilidad para asistir a los eventos de lanzamiento presencial del programa, con la participación de 1 representante de la UNAP en las palabras de bienvenida.
- Disponibilidad para asistir a los eventos de certificación presencial del programa, con la participación de 1 representante de la UNAP en las palabras de bienvenida.
- Disponibilidad para reunirse de forma bimensual con el equipo de liderazgo de la compañía, para conocer estados de avance del programa
- Facilitar en todo momento información necesaria a solicitud del equipo de liderazgo en pro de un correcto desarrollo del programa.

TERCERO: COORDINADORES.

Ambas partes designarán como coordinadores a una persona responsable para la ejecución del presente Convenio de Mentoría, que corresponden respectivamente: a don Rodrigo Zapata Jara, cédula nacional de identidad Nº 12.207.779-9, correo electrónico rodrigo.zapata@sqm.com , por parte de SQM, y doña Elizabeth Jara Maldonado, cedula nacional de identidad N° 15.685.562-6, correo electrónico elizabeth.jara.maldonado@unap.cl, o quien designe el Rector para tal efecto, por parte de la Universidad, nombre que será comunicado oportunamente a SQM. Además, cada parte podrá nombrar a un coordinador alterno que reemplace temporalmente a uno cualquiera de los coordinadores antes mencionados, nombre que deberá ser comunicado

a la otra parte vía correo electrónico, con una anticipación de a lo menos cinco días hábiles.

CUARTO: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

En adelante, se hará referencia a la "Parte Reveladora de Información" o "Parte Reveladora" en alusión a aquella de la cual emana o proviene la Información Confidencial o que es titular de la misma; en tanto la "Parte Receptora de la Información" o "Parte Receptora" corresponderá a aquella que reciba o sea el destinatario de dicha Información Confidencial, pudiendo detentar cualquiera de las dos calidades tanto SQM como la Universidad.

Para los efectos de este Convenio, se entenderá por Información Confidencial, toda y cualquier información que la Parte Reveladora, su personal, sus afiliadas (en la forma en que se define más adelante), contratistas y/o subcontratistas pongan a disposición, entreguen o hayan entregado, directa o indirectamente, a la Parte Receptora y/o a sus directores, ejecutivos, empleados, agentes, consultores, asesores, abogados o contadores -en adelante denominados conjuntamente como los "Representantes" de la Parte Receptora-, en virtud y/o con ocasión de la ejecución del presente Convenio Marco, o a la que ellos hayan tenido acceso con ocasión del mismo, y sin importar la forma o manera de entrega de dicha información o el medio en el cual ésta conste o se encuentre almacenada.

En este sentido, toda la información que se genere en relación a la ejecución del presente Convenio Marco, tendrá el carácter de confidencial; las Partes tomarán y establecerán las medidas necesarias para evitar la transferencia o retransferencia no autorizada de toda información, material y/o equipo que tenga el carácter de confidencial.

En este sentido las Partes se comprometen a:

a) Utilizar dicha información de forma reservada, única y exclusivamente para los efectos de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio Marco.
b) No divulgar ni comunicar a terceros la información facilitada por la otra parte.
c) Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación previa y escrita de la otra parte, y únicamente en los términos en que haya sido otorgada tal aprobación.
d) Restringir el acceso a la información a sus trabajadores, contratistas o subcontratistas, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
e) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este Convenio Marco, o de cualquiera de los convenios para proyectos específicos que se suscriban en virtud del presente instrumento.

f) Imponer sobre su personal y los Subcontratistas que tengan acceso a la Información Confidencial, obligaciones y restricciones de uso y divulgación de dicha información idénticas a las que se le imponen por el presente instrumento.
g) Abstenerse de transar acciones de cualquier sociedad del grupo empresarial SQM (entendiendo por grupo empresarial la definición entregada en el artículo 96 de la ley N°18.045 sobre mercado de valores), basándose en la Información Confidencial.
h) Abstenerse de realizar ningún tipo de ingeniería inversa que involucre la Información Confidencial.
i) Comunicar inmediatamente y por escrito a SQM de la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que constituya una infracción a las obligaciones asumidas precedentemente, sea por acciones u omisiones propias o de aquellos por quienes debe responder.

Las Partes serán responsables por todo incumplimiento de la obligación de confidencialidad recíproca, que se acuerda en virtud del presente Convenio Marco, sea que el incumplimiento de la mencionada obligación, provenga de sus trabajadores, contratistas y/o subcontratistas y/o por cualquiera que actúe por la parte o en su representación para la ejecución del presente Convenio.

Las Partes mantendrán esta confidencialidad y evitarán revelar la información a terceros, salvo que:

a) La Parte Receptora tenga evidencia de que conoce previamente la información recibida.
b) La información recibida sea de dominio público.
c) La información recibida proceda de un tercero que no exige secreto.
d) La divulgación sea obligatoria por la ley o por un requerimiento judicial. En este caso, la Parte Reveladora deberá ejercer por su cuenta los derechos que la legislación establece para evitar la divulgación o restringirla en la medida de lo posible, e informar acerca del requerimiento, tan pronto como le sea posible, a la otra parte, para que se puedan hacer valer los derechos que la amparen en la protección de dicha información ante los tribunales o autoridad competente.

Toda información puesta en común entre las Partes es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda, y no se precisa la concesión de licencia para dicho intercambio. Ninguna de las Partes utilizará información de la otra parte para su propio uso, salvo que se autorice lo contrario, previamente y por escrito por la contraparte.

La información que se proporcionará en virtud del presente Convenio Marco o de los convenios por proyectos específicos que se suscriban, no da derecho o licencia a la parte que la recibe sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien la

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
UNIDAD JURIDICA V°B°
IQUIQUE - CHILE

proporciona. La divulgación de información no implica transferencia o cesión de derechos, a menos que se redacte expresamente alguna disposición al respecto.

En todos aquellos casos en que la Información Confidencial no hubiere caído en el dominio público, las obligaciones de confidencialidad y afines previstas en esta cláusula regirán por el período de duración de cada convenio o contrato específico, y se extenderán por un plazo adicional de 5 (cinco) años a contar de su término, salvo que se exprese explícitamente otro plazo en un convenio o contrato específico, suscrito entre las mismas partes y que conste por escrito.

Las Partes reconocen que los signos distintivos, expresiones, siglas o símbolos relativos a cada una de ellas, en cualquiera de sus formas registradas o no, son de propiedad exclusiva de cada parte. En este sentido, ninguna de las Partes podrá hacer uso, del nombre o logos de la otra parte sin su consentimiento expreso y por escrito.

QUINTO: DURACIÓN DEL CONVENIO.
El presente Convenio tendrá la duración de 1 año, contados desde el día de la firma. Sin perjuicio de lo anterior, cada una de las Partes podrá manifestar su intención de ponerle término en forma anticipada al presente Convenio, sin expresión de causa y sin que proceda indemnización alguna a la otra parte, antes del vencimiento del plazo original, o de su prórroga en caso de que ésta se pactare, mediante un aviso escrito por cualquier medio fehaciente, enviada, al domicilio o crreo electrónico señalado en la comparecencia, con una anticipación de, a lo menos 90 días corridos a la fecha deseada de término.

La fecha de la terminación del presente Convenio será, para todos los efectos legales y contractuales, la fecha que indique el aviso o correo electrónico.

SEXTO: MODIFICACIONES.
Este instrumento podrá ser modificado por voluntad de ambas Partes, debiendo constar el acuerdo de ambos comparecientes por escrito y firmado por cada parte. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios desde la fecha de su firma, salvo que se pacte algo distinto al respecto.

SEPTIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
Este Convenio se basa en la confianza mutua y buena fe de las Partes. En caso de conflicto, las Partes harán lo posible para llegar a una resolución amigable. En caso de que las Partes no lleguen a una resolución a través del diálogo y que se superen treinta días hábiles contados desde el hecho que produjo la diferencia, las Partes podrán llevar la resolución del asunto a la justicia ordinaria.

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
UNIDAD JURIDICA
CHILE - CHILE

Para objeto de lo anterior, las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Antofagasta y se someten a su jurisdicción y a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

OCTAVO: CUMPLIMIENTO DE LA LEY CHILENA N° 20.393

Las Partes comparecientes han tomado conocimiento de la dictación de la Ley chilena N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de entidades legales en Chile.

Las Partes se obligan a cumplir en forma permanente con todas aquellas directrices y ordenanzas implementadas o que se adopten en el futuro por la Universidad o SQM, en relación con la Ley Nº 20.393, no realizando actividad alguna que pueda ser considerada constitutiva de delito, en particular, respecto de aquellos delitos que se encuentran incorporados en la citada ley, y muy especialmente a dar pleno y cabal cumplimiento a los deberes de supervisión y dirección que esta ley les ha impuesto.

La Universidad acuerda dar cumplimiento a las Políticas SQM, y a todas las leyes aplicables, incluyendo la Ley N° 20.393 chilena sobre responsabilidad penal de la persona jurídica y sus modificaciones, junto con las demás leyes aplicables.

El incumplimiento de esta cláusula será considerado un incumplimiento material o esencial de las obligaciones impuestas por el Convenio y facultará a SQM a ponerle término inmediato, sin responsabilidad para SQM, y la Universidad deberá indemnizar y mantener a SQM indemne por cualquier demanda, pérdida o daño que resulte o se relacione a dicho incumplimiento.

Todas las denuncias de la Universidad podrán realizarse ingresando al portal web externo https://SQM.ethicspoint.com o a través de las líneas de teléfono disponibles de acuerdo con su ubicación, especificadas en dicho portal.

NOVENO: CESIÓN

La Universidad y SQM no podrán ceder el Convenio, ya sea en todo o en parte, sin el previo consentimiento por escrito de ambas partes. Toda cesión no autorizada del Convenio será, a opción de la otra parte, inoponible. Sujeto a lo anterior, las disposiciones del Convenio redundarán en beneficio de y serán vinculantes para los sucesores y cesionarios de las Partes.

DÉCIMO: PERSONERÍAS

La personería de doña Natalia Paz Pizarro Gutiérrez y de don José Miguel Berguño Cañas para actuar en representación de SQM consta en escritura pública de fecha 22 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz.

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
UNIDAD JURIDICA
V°B°
IQUIQUE - CHILE

La personería de don Alberto Martínez Quezada, para actuar en representación de la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, consta en Decreto N° 388 de fecha 30 de diciembre de 2019, del Ministerio de Educacion.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las Partes de su contenido y alcances, en señal de plena conformidad y aceptación, se firma por ambas partes mediante firma electrónica simple y los ejemplares digitales del mismo serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que si hubiesen sido expedidos por escrito y en soporte de papel.

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
RECTOR
IQUIQUE - CHILE

Natalia Paz Pizarro Gutiérrez
p.p. SQM S.A.

José Miguel Berguño Cañas
p.p. SQM S.A.

Alberto Martínez Quezada
Rector
p.p. UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
UNIDAD JURÍDICA
V°B°
IQUIQUE - CHILE